

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0209-R

Tena, 03 de junio de 2024

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño

ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador (*CRE*) ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador (*CRE*), determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador (*CRE*), señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador (*CRE*), dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador (*CRE*), determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), de la facultad tributaria, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0209-R

Tena, 03 de junio de 2024

podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad^{1/4} por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad^{1/4} el uso de bienes o espacios públicos^{1/4} y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 57, literales b y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), textualmente establecen lo siguiente: “b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor^{1/4} c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Art. 281, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), en su parte pertinente sobre la cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad, determina que en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la Contribución Especial por Mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad;

Que, el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), establece lo siguiente: Estímulos tributarios: Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular^{1/4} beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva Ordenanza;

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), manifiesta que el objeto de la contribución especial de

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0209-R

Tena, 03 de junio de 2024

mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el Art. 571 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), determina: Subsidios solidarios cruzados. En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;

Que, en el Art. 572 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), dispone: Contribución por mejoras en la vialidad. La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso;

Que, el Art. 573, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), en su parte pertinente establece lo siguiente: Determinación presuntiva. Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo;

Que, el Art. 574 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), determina que el sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código;

Que, el Art. 575, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código;

Que, el Art. 576, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), determina: Carácter de la contribución de mejoras. La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0209-R

Tena, 03 de junio de 2024

obras;

Que, el Art. 577, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras, se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

1. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
2. Repavimentación urbana;
3. Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.
4. Obras de alcantarillado;
5. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
6. Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
7. Plazas, parques y jardines; y,
8. Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente;

Que, el Art. 578, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), Base del tributo señala *“La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas”*;

Que, el literal 1 del Art. 60 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”*;

Que, el Concejo en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 23 de junio del año 2015, aprueba la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA**; y publicada en el Registro Oficial No. 600 del 02 de octubre de 2015.

Que, el Art. 10 de **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA**, publicada en el Registro Oficial No. 600 del 02 de octubre de 2015; señala: *“Comisión Técnica de Mejoras.- La Comisión Técnica de Mejoras estará integrada por el Alcalde/sa, o su Delegado/a quien la presidirá, los Directores de: Desarrollo Vial y Obras Públicas,*

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0209-R

Tena, 03 de junio de 2024

Gestión de Territorio, Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, Financiero, Coordinador de la Unidad de Avalúos y Catastros, y un miembro del Consejo de Planificación Participativa, como representante de la ciudadanía; actuará como Secretario la o el servidor que el señor alcalde lo determine ...”;

Que, con No. Memorando Nro. GADMT-A-2024-1114-MEMO de fecha 18 de mayo de 2024, la máxima autoridad solicita a la Dirección de Procuraduría Síndica lo siguiente: ¿Para aplicación de lo dispuesto en el Art. 10 de la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA, publicada en el Registro Oficial No. 600 del 02 de octubre de 2015; esto es, la integración de la Comisión Técnica de Mejoras, puede ser resuelto por un acto de simple administración a través de resolución administrativa motivada y suscrita por la máxima autoridad; y, en su defecto crear la Comisión Técnica en razón de la actual estructura orgánica; o necesariamente deberá modificarse todo el articulado de la citada ordenanza?;

Que, con Memorando Nro. GADMT-DPS-2024-0186-M de fecha 20 de mayo de 2024 el Ab. Luis Bolívar Núñez Benítez – Procurador Síndico remite el Informe Jurídico No. 047-DPS-GADMT-2024; señalando lo siguiente: “*Se hace notar que el que en el artículo 10 de ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA, determina que La Comisión Técnica de Mejoras estará integrada por el Alcalde/sa, o su Delegado/a quien la presidirá, los Directores de: Desarrollo Vial y Obras Públicas, Gestión de Territorio, Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, Financiero, Coordinador de la Unidad de Avalúos y Catastros, y un miembro del Consejo de Planificación Participativa, como representante de la ciudadanía; actuará como Secretario la o el servidor que el señor alcalde lo determine; mas sin embargo que de acuerdo al orgánico estructural del GAD Municipal algunas direcciones han cambiado su denominación por lo que se recomienda que se expida el acto administrativo pertinente en ese caso una resolución administrativa por el ejecutivo cantonal en la cual se establezca que asumen las responsabilidades de la Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Saneamiento Ambiental, Dirección de Desarrollo Social; y Dirección de Desarrollo Institucional; los señores directores de Agua Potable y Alcantarillado; Director de Gestión y Control Ambiental, Director de Desarrollo Social y Económico; Director/a Administrativo/a”.*

Que, con Memorando Nro. GADMT-UOFO-2024-0166-M de fecha 30 de mayo de 2024, la Ing. Ligia Elena Garcés Castro - Fiscalizador 3 de la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, señala: "En referencia a la Resolución Nro. GADMT-A-2024-0184-R, de fecha 22 de mayo de 2022; me permito comunicar a usted mi justificación a mi designación para actuar en calidad de secretaria de la Comisión Técnica de la Contribución Especial de Mejoras, debido a que entre otras funciones inherentes a mi

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0209-R

Tena, 03 de junio de 2024

cargo de FISCALIZADORA 3, el director de la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas me ha encargado todos los aspectos que conllevan con el análisis, levantamiento de la información, registro de obras en el sistema informático Cabildo; de todas las Obras ejecutadas mediante contratación pública y por administración directa de la Dirección; en virtud de lo expuesto considero no ético ser la secretaria de dicha comisión Técnica. Por tal motivo, solicito revea dicha designación y se busque un profesional del Derecho para que funja con la designación, por así convenir a los intereses de la institución".

En uso de las atribuciones dispuestas en el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), literal i del Art. 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

RESUELVO:

Art. 1.- Designar a la Tlga. Eilen Maribel Gutierrez Burbano – Secretaria Ejecutiva 2 de la Dirección de Secretaría General, para que actúe como Secretaria de la Comisión Técnica de Mejoras, en concordancia con lo dispuesto en el **Art. 10** de la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA**, publicada en el Registro Oficial No. 600 del 02 de octubre de 2015.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Art. 2 de la Resolución Nro. GADMT-A-2024-0184-R de fecha 22 de mayo de 2024.

Art. 3.- Notificar la presente resolución a los funcionarios designados/delegados y a todas las direcciones.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Copia:

Señora Abogada
Vanessa Estefanía Cortez Aucay
Directora de Secretaria General

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0209-R

Tena, 03 de junio de 2024

Señor Arquitecto
Jeferson Leonel Cañar Paredes, Mg
Director de Gestión de Territorio

Señora Ingeniera
Ligia Elena Garces Castro
Fiscalizador 3

Señorita Magíster
Paola del Carmen Alba Rivera
Secretaria Técnica de Planificación Cantonal

Señor Ingeniero
Hugo Eduardo Narvaez Andrade
Tecnico de Proyectos 1

Señor Ingeniero
Holguer Heriberto Chagcha Lopez
Director de Desarrollo Vial y Obras Públicas

Señor Ingeniero
Luis Geovany Navarrete Cueva
Director de Agua Potable y Alcantarillado

Señor Ingeniero
Henry Telmo Bonilla García
Director de Gestión Ambiental